

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Constitución de Pólizas de Seguros, cuyo texto es el siguiente:

1. POLÍTICAS EN LA CONSTITUCIÓN DE SEGUROS:

- La constitución y renovación de pólizas de seguro deben responder a la necesidad racional de amparar los activos de esta contra eventuales siniestros que se puedan presentar.
- Los seguros deben estar constituidos con entidades legalmente autorizadas.
- Los seguros deben estar orientados a obtener de la compañía aseguradora la reposición de los activos cuando se presente un siniestro, por lo tanto, se debe optar por la propuesta de la Compañía Aseguradora que mejor viabilice dicho propósito.

2. SEGUROS Y CUANTÍAS A CONSTITUIR:

2.1. POLIZA DE ACTIVOS FIJOS.

De acuerdo con las políticas de constitución la Cooperativa debe asegurar sus activos fijos contra todos riesgos a que estén expuestos y la cuantía del amparo respectivo debe hacerse sobre la base del monto de reposición de estos.

2.2. PÓLIZAS DE MANEJO.

La Cooperativa debe constituir pólizas de manejo para los representantes legales, los tesoreros y los demás empleados que por la naturaleza de sus funciones tengan relación directa o indirecta en el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, optando, en lo posible, por una póliza global que garantice el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión. Así mismo, la base de cobertura no debe ser inferior al 10% del promedio de recaudos de los doce meses anteriores a aquel en que se vaya a constituir.

2.3. POLIZA DE CARTERA DE CREDITO, APORTE SOCIALES Y AHORROS.

De conformidad con las políticas aquí establecidas, se constituirán pólizas que aseguren la cartera de crédito, los aportes sociales y los ahorros cuando se presente el fallecimiento de un asociado. En este evento, sí la compañía aseguradora reconoce un beneficio adicional como un auxilio funerario o cualquier otro se le trasladara a los herederos legítimos del asociado.

2.4. OTRAS PÓLIZAS.

Así mismo se podrán constituir otro tipo de pólizas que se requieran, previo análisis técnico de los riesgos a que haya lugar por parte del Consejo de Administración y la Gerencia, estableciendo todo lo relacionado con la oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y demás aspectos atinentes, y siempre y cuando el beneficio que represente sea superior al costo que genere.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA



**REGLAMENTO POLIZA DE
SEGUROS
ACUERDO N°013-2011**

**VERSIÓN
V-I**

FECHA

27-08-2011

El presente reglamento compendia y actualiza el reglamento anterior y rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria realizada el 27 de agosto de 2011, según consta en el acta número 275 de la misma fecha y tuvo su última actualización el 17 de diciembre de 2005, según consta en el acta N°207

RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente

ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
secretaria